



INSTRUCCIÓN 2/2016, DE TRES DE MARZO, DICTADA POR LA SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA.

PRIMERO.- Como continuación a las Instrucciones 2/2014 dictada por la Secretaría General de la Administración de Justicia, y posteriores dictadas por la Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, para la implantación de la funcionalidad de presentación telemática de escritos iniciadores y no iniciadores, documentos y traslado de copias entre procuradores, se considera necesario continuar impulsando el desarrollo de las comunicaciones telemáticas a través del Sistema LEXNET, como continuación al proceso de transformación de la Administración de Justicia tendente a la utilización de las tecnologías en materia de comunicaciones electrónicas.

SEGUNDO.- En la Instrucción 5/2014, se establecía en su apartado Primero, que la presentación telemática de escritos iniciadores y de trámite obligaba a los Procuradores de los Tribunales, siendo extensiva su utilización a Abogacía del Estado, Abogados de la Comunidad Autónoma, Ministerio Fiscal, Abogados, Graduados Sociales y demás Órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y de la Comunidad Autónoma; y en el Segundo que la implantación de la funcionalidad de presentación telemática de escritos iniciadores de procedimientos, de trámite y los documentos que se acompañen, se efectuaría en los



órdenes jurisdiccionales civil, contencioso y social, de modo progresivo y escalonado; iniciándose dicha implantación, a partir de la entrada en vigor de la citada instrucción por los órganos unipersonales de la jurisdicción civil y en las provincias de A Coruña y de Pontevedra, correspondiendo a la Xunta en colaboración con los Secretarios Coordinadores Provinciales y con esta Secretaria de Gobierno, la fijación de las oficinas judiciales y las fechas en que sería puesta en marcha dicha funcionalidad. En el mismo sentido también se pronunciaban las Instrucciones 6/2014 y 7/2014, de 14 de noviembre, y demás instrucciones ampliatorias relacionadas con la aplicación a la Administración de Justicia de los medios electrónicos informáticos y telemáticos.

TERCERO.- Los antecedentes sobre el uso de las nuevas tecnologías los encontramos en la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, al introducir la posibilidad de utilizar medios técnicos, electrónicos o informáticos para el desarrollo de la actividad de los juzgados y tribunales (artículo 230; y también, entre otras, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. También el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, hoy derogado por el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre. La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, ha establecido el 01/01/2016 como fecha de inicio de la obligatoriedad del uso de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, acordándose en la misma la introducción de los cambios necesarios en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley 18/2011, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia; también el RD 1065/2015, de 27 de noviembre sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del M. de Justicia y por el que se regula el sistema Lexnet; y la Resolución de 15 de diciembre de 2015 de la Secretaría



General de la Administración de Justicia aprobando el modelo de formulario normalizado previsto en el RD 1065/2015.

En especial resulta de gran trascendencia el contenido de la Disposición adicional primera de la Ley 42/2015 que establece: *“Que a partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hicieran, estarán obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha, en los términos de los artículos 6.3 y 8 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia”.* Y la Disposición final duodécima, en su apartado 2º, *“No obstante, las previsiones relativas a la obligatoriedad de todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hagan, de emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal en los términos de la ley procesal y de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha.”*

También es de gran importancia la nueva redacción del artículo 230 de la LOPJ, que establece la obligación de los Juzgados y Tribunales y también de las Fiscalías de utilizar cualesquiera medios técnicos electrónicos, informáticos y telemáticos puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones, siempre con las limitaciones legales que resulten de aplicación.

CUARTO.- Dictadas por esta Secretaria de Gobierno las Instrucciones 14/2015, relativa a la implantación de las comunicaciones telemáticas entre los Órganos Judiciales y la Oficina Fiscal, de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, en la cual en



su apartado OCTAVO. Entrada en vigor, se establecía que: *“La Secretaria de Gobierno, comunicará con antelación a los diferentes Órganos Judiciales y Tribunales de esta Comunidad Autónoma Gallega la fecha de puesta en funcionamiento del sistema de comunicaciones telemáticas, una vez recibida la oportuna comunicación de la Dirección Xeral de Xustiza y de la Amtega de que los medios técnicos están disponibles, a partir de la cual será de obligado cumplimiento la presente instrucción”*. Y de la Instrucción 1/2016 de cuatro de enero, ampliando la presentación telemática de escritos iniciadores y de trámite a la Jurisdicción Penal, que en su apartado Décimo. Entrada en vigor, se regulaba que: *“La Secretario de Gobierno comunicará con la antelación suficiente a los diferentes órganos judiciales, Tribunales y Fiscalía Superior, de esta comunidad autónoma de Galicia. La fecha de entrada en vigor de la presente Instrucción, una vez recibida la oportuna comunicación por parte de la Amtega de que los medios técnicos están disponibles y se ha formado a los integrantes de los órganos y oficinas judiciales, a partir de la cual la presente será de obligado cumplimiento”*.

Y teniendo en cuenta que por parte de la comunidad autónoma está desplegada totalmente la versión 4.19.3 de Minerva, se han activado todos los buzones de los profesionales y colectivos en Minerva incluida la Fiscalía de esta comunidad autónoma, y que desde el día 15 de febrero se han iniciado las comunicaciones telemáticas con la Fiscalía en las Jurisdicciones Civil, Contencioso-Administrativo y Social, es necesario continuar el camino iniciado ampliando la utilización de las comunicaciones electrónicas dando así el impulso definitivo a la utilización del sistema Lexnet, procediendo a través de esta Instrucción a comunicar a todos los Letrados de la Administración de Justicia que a partir del **día 7 de marzo del presente año 2016** será de obligado cumplimiento la Instrucción dictada el pasado día 4 de enero con el número 1/2016 dictada por esta Secretario de Gobierno, debiendo estarse a lo acordado en la misma, en relación con todos los profesionales de la



justicia, excluyendo a la Fiscalía de esta CCAA, que será objeto de Instrucción aparte.

QUINTO.- Por lo tanto la realización de los actos de comunicación y la presentación de escritos iniciadores y de trámite se realizará telemáticamente, por todos los profesionales de la justicia y colectivos relacionados en la Ley 42/2015, de 5 de octubre, Real Decreto 1065/2015 y Resolución de 15 de diciembre de 2015, respecto de los procedimientos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016, **en todas las jurisdicciones y en todos los procedimientos tanto en Primera Instancia como en Segunda Instancia, con la excepción, ya indicada, del Ministerio Fiscal.**

SEXTO.- La operativa funcional se realizará a través del sistema Lexnet, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del RD 1065/2015, de 27 de noviembre y de la Resolución de 15 de diciembre de 2015 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Como regla general se establece que los escritos iniciadores de procedimiento, los de trámite y los documentos que se acompañen a los mismos, dirigidos a los Órganos de la Jurisdicción Penal, se presentarán por vía telemática a través del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet.

Queda excluida de la regla general y se presentarán en soporte digital o cualquier otro tipo de medio electrónico que sea accesible en las oficinas de Registro y Reparto correspondientes de los Juzgados, Audiencias Provinciales y TSJG:

- Los escritos sujetos a plazos perentorios cuando el día del vencimiento se encuentre interrumpido el servicio. En este caso, deberá acompañarse el justificante de la incidencia que genere el sistema, acreditativo de la interrupción del servicio o certificación expedida por el respectivo Colegio



Profesional o del Letrado de la Administración de Justicia correspondiente, acreditativa de la misma.

- Todos aquellos escritos que aun no teniendo plazo de vencimiento, la demora en la presentación pudiera causar perjuicio a las partes por afectar a derechos fundamentales o requieran un pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado o Tribunal, siempre que el día de presentación se hubiera interrumpido el servicio.
- Escritos de personación en procedimientos aún no incoados en los Juzgados, Audiencia Provincial o Sala del TSJ.
- Escritos iniciadores de Recursos de Queja y Recursos de Revisión.

Se presentarán escritos en soporte papel, solo en aquellos casos en que:

Los interesados no estén obligados a utilizar los medios telemáticos y no hubieran optado por ello.

Cuando no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.

Y en los demás casos previstos en las leyes.

SÉPTIMO.- La presente Instrucción se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 465, apartados 4, 5, 6 y 8 de la LOPJ y de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el ROCSJ Podrá ser objeto de revisión en los supuestos, requisitos y forma establecidos en el artículo 83.2 del ROCSJ aprobado por Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre.

OCTAVO.- La presente Instrucción será de aplicación a partir del día siete de marzo de 2016.



Notifíquese la presente a los Ilmos. Sres. Secretarios Coordinadores Provinciales de A Coruña, Lugo, Pontevedra y Ourense, para que la hagan llegar a los Sres. Letrados de la Administración de Justicia de su ámbito competencial.

Póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del TSJG, Excmo. Sr. Fiscal Superior de Galicia, de los Ilustres Decanos de los Colegios de Procuradores, Abogados y Graduados Sociales, Abogacía del Estado, Asesoría Xurídica de la Xunta de Galicia, del Sr. Director Xeral de Xustiza, con el fin de asegurar la colaboración y cooperación con los órganos de gobierno del poder judicial y con las Comunidades Autónomas.

Elévese copia al SGAJ para su conocimiento y publicación.

A Coruña, a 3 de marzo de 2016.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TSJG,

Fdo.: Concepción E. Otero Piñeiro,

